

Consulta Regional con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en América Latina en vista a la implementación de la Resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- 1. En vista a su experiencia institucional, ¿cuáles son los patrones en cuanto a las manifestaciones de racismo sistémico y de las violaciones de los derechos humanos contra los africanos y afrodescendientes por parte de las fuerzas del orden y en el sistema de justicia penal? ¿Cuál es el impacto de las formas de discriminación interseccional? ¿De qué datos se dispone en estas áreas?**

Si bien desde la Constitución Política del Estado de 2009, se prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, entre otras, producto de los conflictos poselectorales suscitados en 2019 se puede advertir que Bolivia no ha superado aun la estructura colonial de la sociedad, basada en la estratificación y desigualdad en función de la raza, etnia, cultura y lengua, ello debido que en el conflicto se suscitaron manifestaciones de odio, racismo y discriminación, de ciertos sectores de la población, a personas que viven en el área rural y zonas suburbanas; desatando una estigmatización y xenofobia hacia personas que se identifican y/o tienen rasgos indígena originario campesinos y afrodescendientes, mismos que se masificaron y normalizaron a medida que transcurría el conflicto, claro ejemplo de aquello se tiene que el 31 de octubre de 2019, en medio de los conflictos en la ciudad de Santa Cruz, en puertas de la oficina de migración, una mujer afroboliviana fue agredida y discriminada por un grupo de manifestantes, a quien le pidieron su cédula de identidad para confirmar su nacionalidad.

Asimismo, durante el conflicto poselectoral los hechos de discriminación racial se manifestaron en mayor medida en las acciones conjuntas de militares y policías, que según testimonios de personas arrestadas o detenidas sufrían agresiones verbales que decían “Estos indios ahora van a ver quién manda, ahora van a ver. Lo decían de una manera muy fuerte. (...) Ahora ya no está el MAS, ya no está el Evo, ¿quién les va a defender? ¡Ahora no los va a defender nadie! Y nos seguían pegando y nos seguían pegando, tratábamos de ver la cara, pero como le conté ¿no?, nos pegaban cuando nos volteábamos”; “indios, su Evo ya no está”, “¡estos indios, los vamos a matar, los vamos a barrer y nunca más, que sirva de escarmiento que alguien más a ver si se anima a querer hacer algo con nuestro Gobierno!”. Igualmente, según testimonios en la masacre de



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Senkata: “A las señoras que estaban les gritaban: ¡Indias de mierda, ustedes que están haciendo aquí, ustedes vayan a lavar su calzón hediondo, cholas de mierda!¹.”

2. **¿Qué medidas, procesos y/o mecanismos existen en su país para garantizar la rendición de cuentas y la reparación en casos de expresiones contemporáneas de racismo sistémico y violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas del orden contra africanos y afrodescendientes? ¿Cuáles son los resultados y la eficacia de esas medidas? ¿Qué respuestas han dado los gobiernos a las protestas pacíficas contra el racismo en la región? ¿Estas se han ajustado a las normas internacionales de derechos humanos?**

El Estado boliviano mediante la Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, aprobó la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, que tiene como objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación; esta Ley no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno, y es aplicable a la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, entre otros (Art. 3). Asimismo, esta Ley creó el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, que tiene como algunas de sus funciones el de realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de políticas públicas y normativa vigente contra el racismo y toda forma de discriminación (Art. 9.d); velar que los Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos disciplinario u otros al interior de la Administración Pública, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, incluyan como causal de proceso interno, faltas relativas al racismo y toda forma de discriminación (Art. 9.e); así también la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión (Art. 9.f).

Así también, la Ley N° 045, incorporó en el Código Penal delitos como ser racismo, discriminación, entre otros similares.

En ese contexto, si bien la Ley N° 045 contra el racismo y toda forma de discriminación establece el citado Comité tiene la función de realizar el seguimiento y monitoreo de políticas públicas contra el racismo y toda forma de discriminación, a la fecha no se ha consolidado una base de datos al respecto, que contemple datos estadísticos públicos sobre procesos judiciales realizados por los delitos de racismo, discriminación y otros de similar naturaleza; seguimiento a procesos administrativos contra servidores públicos por actos de racismo y discriminación.

Por otro lado, se tiene la Ley N° 101, de 4 de abril de 2011, del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, que en su Artículo califica como falta grave con sanción de retiro temporal de tres meses a un año, las agresiones verbales y/o psicológicas, por motivos racistas, sexistas o

¹ DEFENSORIA DEL PUEBLO DE BOLIVIA; “INFORME DEFENSORIAL CRISIS DE ESTADO - VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA”; 2020; p. 178



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

discriminatorios en el marco de la Ley N° 045 (Art. 12.38) ; como falta grave con retiro temporal de uno a dos años, a la denegación de acceso al servicio, por motivos racistas, sexistas o discriminatorios (Art. 13.22) y como falta grave con retiro o baja definitiva a la agresión física y/o sexual por motivos racistas o discriminatorios (Art. 14.18). Al respecto, como se mencionó anteriormente se carece de datos que establezcan la cantidad de procesos desarrollados y culminados.

Por último, mediante Ley N° 848 de 27 de octubre de 2016, el Estado Plurinacional de Bolivia declara como “Decenio del Pueblo Afroboliviano”, al periodo comprendido entre el año 2015 y el 2024, en concordancia con la Resolución 68/237 del 23 de diciembre de 2013, de “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ese marco, a través de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la CAN, se logró la elaboración y posterior aprobación del Plan Quinquenal Andino (2019-2024) para la Implementación de la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024), declarado por las Naciones Unidas². Este Plan busca desarrollar acciones articuladas para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024), con el tema “Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”, en los países miembros de la CAN. Sin embargo, a la fecha el mismo no ha sido implementado por el Estado.

En ese sentido, si bien el Estado boliviano adoptó normativa respecto a la lucha contra el racismo y discriminación, en la actualidad no se tiene datos estadísticos públicos, seguimiento y monitoreo, que pueda permitir evaluar el desarrollo, avance y resultados en la implementación de políticas públicas para erradicar el racismo y discriminación, aspectos que debieran ser asumidos por el Viceministerio de Descolonización dependiente del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, que tiene bajo su tuición al Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

- 3. ¿Qué medidas existen en su país para abordar los legados históricos y los vínculos entre la esclavitud, el comercio transatlántico de africanos esclavizados, el colonialismo y el racismo sistémico, con miras a contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación? ¿Integran un enfoque interseccional y de género para abordar la reparación y la rendición de cuentas? ¿Qué factores impiden el cambio en la región en lo que respecta a los temas contenidos en la resolución y qué hay que hacer para lograr un cambio transformador?**

² El Plan quinquenal establece 3 objetivos estratégicos: i) Fortalecer la institucionalidad pública para la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas afrodescendientes; ii) garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las poblaciones afrodescendientes; iii) promover el desarrollo social, político, económico, productivo y cultural de las poblaciones afrodescendientes con identidad e igualdad de oportunidades, y con énfasis en mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, población LGBTI, personas con discapacidad y otros grupos de especial protección.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Artículo 3 de la Constitución Política del Estado (2009) establece que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano; asimismo, el Artículo 32 del texto constitucional refiere que el pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Así también, mediante el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley N° 070, el Estado boliviano crea el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas como entidad descentralizada del Ministerio de Educación, que desarrollará procesos de investigación lingüística y cultural; misma que fue implementado con el Decreto Supremo N° 1313, de 2 de agosto de 2012. **En ese marco, el 8 de septiembre de 2013 se inauguró el Instituto de Lengua y Cultura (ILC) Afroboliviano, recibiendo el mandato de constituirse en el directo encargado de llevar adelante procesos de recuperación y promoción de los saberes y conocimientos ancestrales, difusión de su cultura, así como de proteger la propiedad intelectual colectiva de los saberes y conocimientos lingüísticos y culturales del pueblo afroboliviano.**

Por último, se tiene la aprobación mediante Resolución Ministerial N° 052/2014 de 30 de enero de 2014 del currículo regionalizado del pueblo afroboliviano, que se constituye como un espacio de crecimiento, que incorpora saberes y conocimientos, no se trata solamente de permitir que se conozca la realidad propia o que se refuerce la identidad, la idea es que conozca el pensar y sentir del Pueblo Afroboliviano³.

³ MINISTERIO DE EDUCACION; "CURRÍCULO REGIONALIZADO DEL PUEBLO AFROBOLIVIANO"; La Paz 2017; p. 49.